



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Julio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo, presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra JOSE RAFAEL ESPINOSA VARGAS y MARIA DORIS AMPARO LINARES, Radicado 2021-00542-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP**, representado legalmente por Mauricio Felipe Vásquez Lagos o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **JOSE RAFAEL ESPINOSA VARGAS** y **MARIA DORIS AMPARO LINARES**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se evidencia que está solicitando cada una de las cuotas en mora del pagare, no obstante, se debe cobrar un solo valor o cuotas en mora y capital insoluto.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP**, representado legalmente por Mauricio Felipe Vásquez Lagos o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **JOSE RAFAEL ESPINOSA VARGAS** y **MARIA DORIS AMPARO LINARES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al representante legal de cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.